



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00263-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, el despacho observa que se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del C. G. del P, y el título aportado como base de recaudo (facturas de ventas), prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 774 del C. de Co., y por lo cual, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de TECNOQUIMICAS S.A., y en contra de COMPAÑIA DIESAN S.A.S. por las siguientes sumas por la obligación como por los intereses moratorios:

- 1.2 Factura de Venta No. 1FE 734697, por un saldo de **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$11.532.240.00)**, con fecha de vencimiento del 27 de octubre de 2021.
- 1.3 Factura de Venta No. 1FE 689499, por un saldo de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$9.364.434.00)**, con fecha de vencimiento del 28 de septiembre de 2021.
- 1.4 Factura de Venta No. 1FE 689976, por un saldo de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.869.099.00)**, con fecha de vencimiento del 29 de septiembre de 2021.
- 1.5 Factura de Venta No. 1FE 689960, por un saldo de **UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.047.634.00)**, con fecha de vencimiento del 29 de septiembre de 2021.

RADICADO N° 2022-00263-00

- 1.6** Factura de Venta No. 1FE 689497, por un saldo de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$9.596.532.00)**, con fecha de vencimiento del 28 de septiembre de 2021.
- 1.7** Factura de Venta No. 1FC 10139, por un saldo de **CUATRO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$4.116.616.00)**, con fecha de vencimiento del 24 de noviembre de 2021.
- 1.8** Factura de Venta No. 1FE 827234, por un saldo de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DIEZ PESOS M/L (\$5.230.010.00)**, con fecha de vencimiento del 17 de enero de 2022.

SEGUNDA: Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme el artículo 884 del Código de Comercio modificado por la ley 510 del 1999, desde la fecha en que el señor demandado incurrió en mora, esto es desde la fecha de vencimiento de cada uno de los títulos ejecutivos, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del demandado Deyson De Dios Hoyos Velásquez en las siguientes cuentas:

- Cuenta de ahorros No. 696524122 de Bancolombia S.A.
- Cuenta corriente No. 2000549AH del Banco AV VILLAS.

Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de \$68.000.000.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a quedar en el proceso que se adelanta contra de del demandado COMPAÑÍA DIESAN S.A.S, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI con radicado 0536031030012022000360. Ofíciase por secretaría.

CUARTO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original de los títulos ejecutivos, debiendo allegarlo al Despacho

RADICADO N° 2022-00263-00

cuando sean requeridos, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

SEPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, Q con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado JULIAN SIERRA RESTREPO, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios de embargo y solicitud de información, a través del siguiente enlace:

[05OficioEmbargoCuentas.pdf](#)

[06OficioEmbargoCuentas.pdf](#)

[07OficioEmbargoRemanentes.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios, será publicada el día 06 de mayo de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

068

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2cff6031cc5cc5627be61370a5402f09fa55e849722c6bea5bb857ff653919**

Documento generado en 26/04/2022 12:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>